

<b>SEGUNDA ETAPA</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIES M2</b>	<b>%</b>
ZONA INDUSTRIAL	15.643,66	41,99
VIALES	6.387,21	17,14
ZONAS VERDES	8.004,15	21,48
EQUIPA.DEPORTIVO	3.988,99	10,71
EQUIPA SOCIAL	1.631,92	4,38
EQUIPA. COMERCIAL	1.604,06	4,30
<b>TOTALES</b>	<b>37.260,09</b>	<b>30,13</b>

<b>TERCERA ETAPA</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE M2</b>	<b>%</b>
ZONA INDUSTRIAL	6.943,46	47,15
VIALES	3.841,34	26,08
ZONAS VERDES	1.362,72	9,25
APARCAMIENTOS	2.579,15	17,52
<b>TOTALES</b>	<b>14.726,67</b>	<b>11,91</b>

*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación 7/2002 del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, en la Entidad Local Menor de Gargáligas, consistente en la reclasificación de parte del suelo no urbanizable para la creación del sector 22, de uso industrial, e incluir una pequeña porción de terreno en el suelo urbano para destinarlo a uso residencial con destino a V.P.P.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de julio de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Don Benito no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha

homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA**

1.º) Aprobar definitivamente la modificación 7/2000 del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº  
El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO**  
**FICHA URBANÍSTICA**

**SECTOR Nº 22**

a) Cuatrienio al que pertenece: del 2003 al 2006 ambos inclusive, mediante Plan de Etapas a desarrollar en el Plan Parcial.

b) Uso global principal ..... Industrial

c) Uso excluyente ..... Residencial

d) Usos compatibles ..... Los restantes

e) Intensidad de uso ..... 0,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Medido sobre las áreas no ocupadas por sistemas generales, si bien en este sector, toda zonificación corresponde a usos locales.

f) Altura máxima de la edificación ..... tres plantas

g) Superficie total del sector ..... 123.645,58 m<sup>2</sup>

h) Superficie del sector excluyendo sistema general ..... 123.645,58 m<sup>2</sup>

i) Aprovechamiento lucrativo:  
0,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>x123.645,58 m<sup>2</sup> ..... 92.734,19 m<sup>2</sup>

j) Superficie de sistemas generales ..... 0 m<sup>2</sup>

k) Cesiones obligatorias ..... No existen, el suelo es ya público

l) Aprovechamiento medio del sector: no entra este Sector en el aprovechamiento medio por ser ya pública la totalidad del suelo.

m) Iniciativa del Planeamiento: Pública, por ser el terreno propiedad de la Entidad Local Menor de Gargáligas, excepto la parcela existente de 19.790,54 m<sup>2</sup>.

n) Sistema de actuación: actuación directa por la Entidad Local Menor de Gargáligas mediante obras públicas ordinarias (artº 108 Ley 15/01).

**RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, sobre citación para levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Intersección en p.k. 57+700 de la carretera EX-110 de Valencia de Alcántara a Badajoz. Acceso a Base Militar General Menacho”.**

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “INTERSECCIÓN EN P.K. 57+700 DE LA CARRETERA EX-110 DE VALENCIA DE ALCÁNTARA A BADAJOZ. ACCESO A BASE MILITAR GENERAL MENACHO”, por acuerdo del Consejo de Gobierno